

SANTIAGO, 21-6-1976.

DECRETO LEY Nº 1507/

V I S T O : Lo dispuesto en los Decretos Leyes Nros 1, 128, de 1973; 527, de 1974; 892, de 1975 y 991, de 1976, la Ley Nº 16.319 que creó la Comisión Chilena de Energía Nuclear y el Decreto Nº 170, de 1973, de la Subsecretaría de Guerra del Ministerio de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Comisión Chilena de Energía Nuclear es el Organismo Científico-Técnico responsable del desarrollo nacional de la Energía Nuclear.

2.- Que por imperativo de lo expuesto, es preciso integrar en este Organismo todas las actividades nucleares del país, canalizando a través de él, todos los medios y recursos necesarios para la consecución de este objetivo.

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente,

D E C R E T O L E Y :

Artículo 1º.- Concédese a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, el uso gratuito, por el plazo de treinta años contados desde la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, de parte del inmueble de propiedad fiscal-actualmente destinado al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, por Decreto Supremo Nº 134, de 24 de Julio de 1975, del Ministerio de Tierras y Colonización, que está ubicado en Hacienda Lo Aguirre, Comuna de Pudahuel, Departamento y Provincia de Santiago, inscrito a fs. 11.178, Nº 13.122 del Registro de Propiedades de 1975, del Conservados de Bienes Raíces de Santiago.

La parte que se concede en uso gratuito, incluyendo sus instalaciones, edificaciones y construcciones e inmuebles por adherencia o destinación, tiene una superficie total de seis hectáreas y sus deslindes serán fijados por el Presidente de la República dentro del plazo de sesenta días contados desde la publicación de este Decreto Ley. El Decreto Supremo que para el efecto se dicte, podrá ser el mismo que aquel a que se refiere el inciso siguiente.

Destínase en las mismas condiciones a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, todos los bienes muebles, vehículos, enseres, equipos, maquinarias y demás bienes de inventario, actualmente afectos al uso del Centro de Estudios Nucleares del Ejército (CENE), que determine el Presidente de la República, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este decreto ley, previo informe de la Comisión de Entrega y Recepción, a que se refiere el inciso penúltimo.